

ORDENANZA Nº 98/06.-

Crespo – E.Ríos, 04 de Diciembre de 2006.-

VISTO:

La presentación espontánea de contribuyentes con deudas atrasadas, en distintos tipos de Tasas Contributivas y los procedimientos llevados adelante por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración entiende oportuno brindar posibilidades a aquellos contribuyentes a los que por distintas circunstancias, no han podido regularizar sus deudas.

Que a nivel Municipal se ha instrumentado como política fiscal, poder recuperar las causales de caducidad de los distintos Planes de Pago otorgados en el marco de las distintas Ordenanzas Nº 12/02, Nº 10/04 y Nº 05/05, incluyendo Planes Especiales otorgados por el Honorable Concejo Deliberante .

Que corresponde otorgar a los contribuyentes la posibilidad de regularizar voluntariamente su situación fiscal ante el Municipio, como paso previo a la aplicación de la normativa vigente y de la ejecución judicial de las deudas por este concepto.

Que es política de este Gobierno Municipal establecer pautas diferenciales para los deudores con vivienda única de escasos recursos.

Que resulta necesario unificar un Plan de Pago que permita a los contribuyentes regularizar sus deudas por Tasas ante la Municipalidad.

Que visto el padrón de inscriptos en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, se detectan contribuyentes que por diversos motivos no han comunicado las Bajas respectivas o bien se ha producido su fallecimiento, por lo que resulta importante establecer un Régimen de Bajas transitorias a los fines de depurar el padrón de inscriptos en la mencionada Tasa.

///

///

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION

TITULO PRIMERO

ARTICULO 1º.- Establécese un Plan de Regularización, reducción parcial de multas, intereses y recargos; y facilidades de pago de todas las Obligaciones Fiscales Municipales no prescriptas cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 30 de Noviembre de 2006, inclusive, con las limitaciones que se detallan en la presente, debiendo el contribuyente consolidar la deuda a la fecha de adhesión, mediante nota donde informará de las obligaciones adeudadas. El presente plan brindará la posibilidad a aquellos contribuyentes que habiendo suscripto un Plan de Facilidades de Pago establecido en el marco de la Ordenanza N° 05/05 y Planes Especiales de Refinanciación se encuentren en curso de causales de caducidad establecidas para ellos, tengan la posibilidad de cancelar las cuotas adeudadas con más el interés que corresponda a la fecha de vencimiento del presente régimen, manteniendo las exenciones y la vigencia del plan suscripto.

ARTICULO 2º.- Establécese una reducción del Setenta por Ciento (70%) de los intereses, recargos y multas previstas en la Legislación Tributaria Municipal que no hayan sido ingresados, bajo condición de que la obligación principal sea abonada de contado en los términos del presente régimen. Establécese una reducción del Cincuenta por Ciento (50%) de los intereses, recargos y multas

previstas en la Legislación Tributaria Municipal que no hayan sido ingresados, bajo condición que la obligación principal y la parte pro-

///

///

porcional del resto de los intereses, recargos y multas no condonadas sea regularizada en el presente régimen hasta en veinticuatro (24) cuotas. Dispónese una reducción del Treinta por Ciento (30%) de los intereses, recargos y multas previstas en la Legislación Tributaria Municipal que no hayan sido ingresados, bajo condición que la obligación principal y la parte proporcional del resto de los intereses, recargos y multas no condonadas sea regularizada en el presente régimen hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Plan de Regularización y Facilidades de Pago podrá ser al Contado o hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales. En los casos en que el contribuyente optare por un Plan de Pagos en cuotas, el monto de dichas cuotas se calculará con más un interés sobre saldo según la siguiente escala:

<u>FORMA CANCELACIÓN DEUDA</u>	<u>INTERES MESUAL S/SALDOS</u>
Pago Contado	0,00%
Pago hasta 12 Cuotas	0,15%
Pago de 13 a 24 Cuotas	0,40%
Pago de 25 a 36 Cuotas	0,60%
Pago de 37 a 48 Cuotas	0,80%

ARTICULO 4°.- Determinase como monto mínimo de las cuotas de los Planes de Pago, la suma de Veinte Pesos (\$ 20,00).

TITULO SEGUNDO

REGIMEN VIVIENDA UNICA

ARTICULO 5°.- Establécese un Régimen Especial para contribuyentes comprendidos por las Tasas y Contribuciones que gravan sus inmuebles y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una única propiedad inmueble.
- b) Poseer el Cien por Ciento (100%) del dominio del inmueble por el cual se pretende acoger al presente régimen y que el mismo sea

///

///

de residencia permanente del titular registral y de su grupo familiar conviviente.

- c) El ingreso del titular registral del inmueble y de su grupo familiar conviviente no podrá superar la suma de Un Mil Pesos (\$ 1.000,00)
- d) Pudiendo solicitar un informe del Area Social del Municipio.

ARTICULO 6°.- Establécese que las obligaciones tributarias que se regularicen bajo el presente Título Segundo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente, se aplicará una condonación en el interés, recargos y multas del Ochenta por Ciento (80%), se otorgará un Plan de Pagos de hasta Setenta (70) cuotas y se fijará un interés por financiación del 0,15% sobre saldos.

VENCIMIENTOS

ARTICULO 7°.- Fíjase como fecha de vencimiento del Pago Contado o de la primera cuota del plan financiado, la fecha de acogimiento del Plan; y para el ingreso de las restantes cuotas del presente régimen, los días 15 de los meses subsiguientes, o el primer día hábil, si éste fuera feriado o inhábil administrativo. Fíjase como término general de vencimiento de acogimiento del presente Plan de Regularización y Facilidades de Pago, el día 28 de Febrero de 2007, o primer día hábil siguiente si fuera inhábil.

ARTICULO 8°.- Se producirá la caducidad del plan suscripto, por el pago fuera de término o la falta de pago de cinco (5) cuotas consecutivas o no, durante la vigencia del plan establecido en las cuotas solicitadas. A tales efectos, se considerará pago fuera de

término el que ingrese en un lapso mayor de treinta (30) días corridos contados desde el vencimiento de la obligación.

///

///

ARTICULO 9º.- La caducidad del Plan de Pago implicará la pérdida de todos los beneficios establecidos por el presente, debiendo reliquidarse sobre la deuda original los intereses, recargos y multas condonadas, conforme lo prevea la Ordenanza Fiscal vigente al momento de la caducidad.

ARTICULO 10º.- Los importes ingresados serán computados como pagos a cuenta de la deuda original recalculada a la fecha de caducidad.

ARTICULO 11º.- Los pagos fuera de término, que no impliquen la caducidad del Plan de Pago, devengarán los intereses que fije la Ordenanza Fiscal vigente al momento de pago, que se liquidarán sobre cada cuota y por el término caído en mora.

ARTICULO 12º.- El acogimiento al presente régimen implica el allanamiento simple y llano a la pretensión fiscal y a la renuncia expresa de toda acción o derecho que pudiera corresponder en el futuro, respecto de los tributos regularizados, inclusive de la repetición. En el caso de contribuyentes o responsables que se hallen sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrare en discusión administrativa, contencioso – administrativa o judicial, el acogimiento implicará el allanamiento de asumir el pago de las costas totales generadas por su defensa o intervención en el juicio, en caso de que hubiera sido impuesta a la Municipalidad, siendo deber de tales obligados comunicar el acogimiento en las

actuaciones o expedientes respectivos sin perjuicio de la atribución de la Municipalidad de efectuar tal comunicación.

ARTICULO 13º.- Dispónese la adopción por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de todas las medidas pertinentes a efectos de no dar inicio a acciones judiciales nuevas, excepto riesgo de prescripción y de no continuar acciones judiciales en

///

///

trámite, excepto riesgo de caducidad o perención de instancia, a los contribuyentes comprendidos en los beneficios que otorga la presente, mientras dure su vigencia.

ARTICULO 14º.- El Departamento Ejecutivo Municipal registrará los ingresos percibidos por cada Tasa regularizada en virtud del presente, como Tasas Atrasadas, en el Cálculo de Recursos Anual, o en su caso en la cuenta especial que a tal fin se cree.

ARTICULO 15º.- Los contribuyentes que debido a su situación contributiva no hayan exteriorizado y/o abonado total o parcialmente y deban modificar su Declaración Jurada por Tasas, Contribución de Mejoras, Planos de Mejoras realizadas o Croquis de Relevamiento, hasta el 30 de Noviembre de 2006, podrán hacerlo mediante presentación espontánea por nota al Departamento Ejecutivo Municipal, donde expondrán los motivos que dieron lugar a dichas modificaciones, para los cuales se establece la condonación de las multas en un Noventa por Ciento (90%), en caso de construcciones de hasta sesenta (60) metros cuadrados y en un Cincuenta por Ciento (50%) para el resto de los contribuyentes con construcciones a partir de sesenta (60) metros cuadrados.

ARTICULO 16º.- Se excluyen del presente régimen:

- a) Las deudas respecto de las cuales el Municipio hubiera formulado denuncia penal.

- b) Las deudas por recaudaciones que hubieran efectuado instituciones por cuenta y orden del Municipio.
- c) Las deudas correspondientes a funcionarios políticos de cualquier orden del Estado Municipal.
- d) Los contribuyentes declarados en quiebra, Civil o Comercial, de conformidad con las normas de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y modificatorias.

///

///

ARTICULO 17°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por noventa (90) días los plazos de vencimientos generales establecidos en la presente, a criterio de dicho Departamento y en virtud de la evolución del mismo.

ARTICULO 18°.- Establécese que las deudas gestionadas por vía de apremio fiscal podrán acogerse al presente régimen con las costas a cargo del contribuyente reguladas judicialmente. Dispónese que en estos casos, se desistirá del proceso de apremio, con la condición del mantenimiento del pago en término del plan.

ARTICULO 19°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal al cobro de los Planes de Pago suscriptos en el marco de la Ordenanza N° 05/05, por contribuyentes que se encuentren incursos en causales de caducidad, siempre que dichos pagos se realicen hasta antes del mes de vencimiento de la última cuota de la moratoria suscripta, sin perjuicio de la aplicación de intereses, recargos y/o multas que correspondieren por el pago de fuera de término.

ARTICULO 20°.- Establécese un régimen de información mensual por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la cantidad de convenios suscriptos, discriminados por Tasas y Con-

tribuciones, montos regularizados y cantidad de cuotas por planes, la que deberá ser elevada al Honorable Concejo Deliberante antes de los días 20 del mes subsiguiente al informado.

ARTICULO 21º.- Establécese un Régimen Transitorio de Bajas de Oficio para los contribuyentes inscriptos que por diversos motivos no pudieron comunicar las bajas respectivas, mediante el cual se brinda la posibilidad de comunicar la baja a través de una nota en carácter de Declaración Jurada, ya sea por el

///

///

titular o por un familiar en caso de fallecimiento, o bien a través del procedimiento que establezca la Secretaría de Economía y Hacienda, a los fines de realizar las bajas correspondientes.

ARTICULO 22º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, ampliar o prorrogar el plazo de vigencia del presente Régimen de Regularización Tributaria y a dictar las demás normas necesarias para la aplicación del mismo.

ARTICULO 23.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

